



Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006–2017-00049-00.

Demandante: Medardo Joaquín Arrieta Montes.

Demandado: Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre.

Asunto: Se reconoce poder y se acepta su renuncia. Se fija fecha para llevar acabo la audiencia inicial.

1. Se acepta renuncia de poder.

Mediante auto del 7 de junio de 2018 se le concedió un término a la parte demandada para que aportara un nuevo poder, presentado personalmente, a quien suscribió la contestación de la demanda.

El 18 de junio de 2018 la entidad aportó el nuevo poder, que cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, 74, 75 y 77 del C.G.P.

De otra parte, el 6 de mayo de 2019, el apoderado judicial de la entidad demandada Juan Carlos Vergara Montes, presentó la renuncia al poder que se le confirió, y a esta acompañó la

comunicación dirigida en tal sentido al poderdante, quien la recibió en la misma fecha.

Así las cosas, conforme a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP<sup>1</sup>, **SE DECIDE:**

1.1. Reconocer como apoderado de la entidad demandada, al Abogado Juan Carlos Vergara Montes, portador de la T.P. No. 239.294.<sup>2</sup>

1.2. Aceptar a partir del día 13 de mayo de 2019, la renuncia del poder presentada por el Abogado Juan Carlos Vergara Montes.

## 2. Se fija fecha para llevar acabo la audiencia inicial

En el presente proceso se cumplió el procedimiento previo para llevar a cabo la audiencia inicial; por tanto, con base en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>, **SE DECIDE:**

---

<sup>1</sup> Aplicable por lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

<sup>2</sup> Vigente en la fecha según el SIRNA.

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”.

Fijar el día 20 de abril 2022, a las 3:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, que será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>4</sup>

3. Por secretaría, si no se ha hecho, verifíquese que las actuaciones que están en Tyba se puedan consultar.

Actualícense las actuaciones del expediente digitalizado y compártanse con las partes el link de acceso.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

---

<sup>4</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00049-00.  
Demandante: Medardo Joaquín Arrieta Montes.  
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre.

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
De 006 Función Mixta Sin Secciones  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**724dc779a791fc87bf0795b8168cf554c4805aad53f9a24ec50a2d367bcb  
8b1b**

Documento generado en 02/02/2022 05:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**